

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de febrero de 2010, núm. 13/2010, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, y recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario, núm. 337/2005.

En el recurso contencioso-administrativo número 337/2005, interpuesto por doña Teresa López Domínguez, siendo la actuación administrativa recurrida la desestimación presunta de solicitud de reclamación patrimonial por importe de 14.274,50 euros, se ha dictado sentencia con fecha 11 de febrero de 2010, núm. 13/2010, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Ocho de Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido por doña Teresa López Domínguez, frente a la desestimación presunta por silencio administrativo de la reclamación de responsabilidad patrimonial que formuló mediante escrito de fecha 7.6.04, en cuantía de 14.274,50 euros por los días de curación con impedimentos invertidos a raíz del accidente de trabajo sufrido el día 9.9.04, por anormal funcionamiento de los servicios públicos, debo declarar y declaro ser ajustada a Derecho la actuación impugnada. Sin costas del procedimiento.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 26 de febrero de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por la Secretaría del mencionado Juzgado, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 6 de julio de 2009, núm. 925/2009, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Granada, recaída en el recurso contencioso-administrativo núm. 2022/2002.

En el recurso contencioso-administrativo número 2022/2002, interpuesto por la entidad Fracosa 95, S.L., siendo la actuación administrativa recurrida la desestimación presunta de recurso de reposición contra Resolución de 17.1.01, que declara la caducidad del permiso de investigación de recursos de la Sección c), Dolomías y Kakivitas, denominado «Blanquizaes II», núm. 30.397, se ha dictado sentencia con fecha 6 de julio de 2009, núm. 925/2009, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad Fracosa 95, S.L., de la resolución desestimatoria presunta del recurso de reposición formulado por la recurrente contra la Resolución del propio órgano de 17 de enero de 2001, en cuanto declaró la caducidad del permiso de investigación de recursos de la Sección C (Dolomías y Kakivitas), denominado «Blanquizaes II», núm. 30.397; habiéndose ampliado el recurso a la resolución desestimatoria expresa del indicado recurso de reposición; sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 14 de mayo de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por el Secretario Judicial del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

RESOLUCIÓN de 10 de junio de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, recaída en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento ordinario núm. 38/2008.

En el recurso contencioso-administrativo número 38/2008, interpuesto por doña Manuela Hidalgo Peña, siendo la actuación administrativa recurrida la Resolución de fecha 18 de septiembre de 2007, mediante la que se declara la inadmisión a trámite del recurso extraordinario de revisión contra Resolución de 18.6.03, que desestima recurso de alzada contra Resolución de 19.2.03, por la que se desestima la reclamación de la demandante en cuanto a la obligatoriedad del convenio de cesión de 3.3.95, se ha dictado sentencia con fecha 17 de febrero de 2010 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Manuela Hidalgo Peña, contra Resolución de 18.9.2007 por la que se inadmite a trámite recurso extraordinario de revisión deducido contra Resolución del recurso de alzada de 18.6.03. Sin costas.»

Por lo tanto, a la vista de la certificación, de fecha 26 de marzo de 2010, de firmeza de la susodicha sentencia emitida por la Secretaría Judicial del mencionado Tribunal, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria primera del Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; disposición transitoria segunda del Decreto 134/2010, de 13 de abril, de regulación de estructura

orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como el artículo 3 de la Orden de 21 de mayo de 2009, de delegación de competencias (BOJA núm. 107, de 5 de junio de 2009), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de junio de 2010.- La Secretaria General Técnica, Ana María Robina Ramírez.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

ORDEN de 16 de junio de 2010, por la que se amplía el plazo para la presentación de las candidaturas de la convocatoria para la formación del Catálogo de buenas prácticas para el paisaje y se regula la participación en la tercera edición del Premio mediterráneo del paisaje, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 8 del Anexo I de la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se efectúa convocatoria para la formación del Catálogo de buenas prácticas para el paisaje y se regula la participación en la tercera edición del Premio mediterráneo del paisaje, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece un plazo de presentación de solicitudes que expiraba el día 30 de junio de 2010.

Siendo previsible que en la citada fecha no se haya presentado la totalidad de las solicitudes, se considera oportuna la ampliación del plazo de presentación de solicitudes hasta el 31 de julio de 2010, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En su virtud, y en uso de las competencias atribuidas por el artículo 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el artículo 26.2.º de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 9 del Decreto 135/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda,

D I S P O N G O

Artículo primero. Ampliación del plazo de presentación de candidaturas.

Ampliar el plazo de presentación de candidaturas previsto en el artículo 8 del Anexo I de la Orden de 19 de abril de 2010, de convocatoria del Catálogo de buenas prácticas y el tercer Premio mediterráneo del paisaje hasta el 31 de julio del año 2010, inclusive.

Artículo segundo. Ordenar la publicación de esta disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de junio de 2010

ROSA AGUILAR RIVERO
Consejera de Obras Públicas y Vivienda

CONSEJERÍA DE EMPLEO

ORDEN de 14 de junio de 2010, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores (personal funcionario y laboral) del Ayuntamiento de Los Barrios y Empresas Públicas Municipales (Iniciativas Los Barrios, GAMA y Radio Televisión Los Barrios), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Secretario General de la Federación de Servicios Públicos de UGT Campo de Gibraltar, la Secretaria Comarcal de Servicios a la Ciudadanía de CC.OO. Campo de Gibraltar y el Secretario Comarcal de CSIF Campo de Gibraltar, en nombre y representación de los trabajadores (personal funcionario y laboral) del Ayuntamiento de Los Barrios y Empresas Públicas Municipales (Iniciativas Los Barrios, GAMA y Radio Televisión Los Barrios), ha sido convocada huelga indefinida a partir del día 21 de junio de 2010 en horario de 11,00 a 12,00 horas de la mañana, que en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que de los trabajadores (personal funcionario y laboral) del Excmo. Ayuntamiento de Los Barrios y Empresas Públicas Municipales (Iniciativas Los Barrios, GAMA y Radio Televisión Los Barrios) prestan servicios esenciales para la comunidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad, artículos 5, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13